

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la notificación de la misma, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/3.563/09)

Consejería de Educación

3221 *RESOLUCIÓN de 22 de julio de 2009, del Director General de Becas y Ayudas a la Educación, por la que se publica la parte dispositiva de la Orden 3470/2009, de 21 de julio, de modificación de la autorización del centro privado de Educación Especial “Aucavi”, de Madrid.*

Instruido el expediente iniciado a instancias del representante de la titularidad solicitando modificación de la autorización del centro docente privado de Educación Especial denominado “Aucavi”, con domicilio en la calle Ricardo Ortiz, número 29, de Madrid, esta Dirección General, a tenor de lo previsto en el artículo 14.4 del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, que preceptúa la publicación de la parte dispositiva de las órdenes de modificación de la autorización de los centros privados, procede por la presente Resolución a dar cumplimiento a dicho mandato, con la publicación de la parte dispositiva de la Orden 3470/2009, de 21 de julio, de la Consejera de Educación:

Primero

Modificar la autorización, de conformidad con el artículo 13.1.c) del Real Decreto 332/1992, de 3 de abril, sobre autorizaciones de centros privados para impartir enseñanzas de régimen general no universitarias, del centro privado de Educación Especial “Aucavi”, de Madrid, por ampliación de una unidad de Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta y reducción de una unidad de Educación Infantil Especial.

Segundo

La configuración del centro queda establecida de la siguiente forma:

Denominación genérica: Centro de Educación Especial.

Denominación específica: “Aucavi”.

Número de código: 28064226.

Titular: Fundación “Aucavi”.

Domicilio: Calle Ricardo Ortiz, número 29.

Localidad: Madrid.

Municipio: Madrid.

Enseñanzas a impartir:

— Educación Básica Obligatoria.

Capacidad: 5 unidades.

— Programa de Formación para la Transición a la Vida Adulta.

Capacidad: 1 unidad.

Tercero

Con anterioridad a la entrada en funcionamiento de la nueva unidad, la Dirección de Área Territorial de Madrid-Capital aprobará expresamente, previo informe del Servicio de Inspección Educativa, la relación del personal de que dispondrá el centro con indicación de sus titulaciones respectivas.

Cuarto

La presente Orden surtirá efecto desde el inicio del curso 2009-2010 y se comunicará de oficio al Registro de Centros a los efectos oportunos.

Quinto

El centro deberá disponer de todos los permisos o licencias necesarios también para su puesta en funcionamiento, cuya concesión compete a otras Administraciones Públicas.

Sexto

Contra la presente Orden, que pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso potestativo de reposición ante la Consejera de Educación, o bien, directamente, en el plazo de dos meses, recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, ambos plazos a contar a partir del día siguiente a la recepción de la notificación, y sin perjuicio de cuantos recursos se estime oportuno deducir.

En Madrid, a 22 de julio de 2009.—El Director General de Becas y Ayudas a la Educación, Javier Restán Martínez.

(01/3.561/09)

Consejería de Educación

3222 *CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 31 de julio de 2009, por la que se indica la notificación de la Orden 2359/2009 de la Consejería de Educación, que resuelve los recursos de reposición interpuestos por los interesados relacionados en la presente Resolución.*

Apreciado error tipográfico en la publicación de la citada Resolución en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 214, correspondiente al día 9 de septiembre de 2009, páginas 15 y 16 (número de inserción 03/27.992/09), se procede a su corrección en los siguientes términos:

En la página 15, segunda columna, en la relación de interesados, debe añadirse por omisión en la publicación: “Gómez Rodríguez, Fabiola (5483/2008RP-ME)”.

(03/30.822/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3223 *RESOLUCIÓN de 9 de julio de 2009, de la Dirección General de Medio Ambiente, por la que se declaran terrenos adscritos al régimen de caza controlada los comprendidos en el monte número 54 del Catálogo de Utilidad Pública, “Navahoncil y agregados”, “Las Cabreras” y “Vallelorenzo”, y monte número 55 del Catálogo de Utilidad Pública, “Navapozas”, “Fuenfría” y “Valcaliente”.*

De acuerdo con lo establecido en la Ley 1/1970, de 4 de abril, de Caza, y en el Decreto 508/1971, de 25 de marzo, por el que se aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley de Caza, de abril de 1970, y según lo establecido en el artículo 16 del mencionado Reglamento, la Dirección General de Medio Ambiente ha resuelto aprobar la siguiente declaración de Zona de Caza Controlada.

Primero

Se declaran terrenos adscritos al régimen de caza controlada los comprendidos en el monte número 54 del Catálogo de Utilidad Pública, “Navahoncil y agregados”, “Las Cabreras” y “Vallelorenzo”, y en el monte número 55 del Catálogo de Utilidad Pública, “Navapozas”, “Fuenfría” y “Valcaliente”. Se excluye el paraje “Cerro de San Esteban”, del monte número 54, y el enclavado de Pitís del monte número 55.

Segundo

Que los terrenos citados poseen una superficie de 3.259 hectáreas y son propiedad del Ayuntamiento de San Martín de Valdeiglesias.

Tercero

Que la presente declaración de Zona de Caza Controlada se efectúa con vistas a que la regulación del disfrute de la caza sea llevado a través de una sociedad colaboradora.

Cuarto

El plazo de duración de la declaración de Zona de Caza Controlada de los terrenos referenciados será de nueve años.

Quinto

La presente Resolución entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID.

Madrid, a 9 de julio de 2009.—El Director General del Medio Ambiente, Federico Ramos de Armas.

(03/29.407/09)

Consejería de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio

3224 *RESOLUCIÓN de 3 de septiembre de 2009, por la que se hace público el Acuerdo del Consejo de Gobierno, de 27 de agosto de 2009, por el que se aprueba definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito de las Colonias Históricas para regular la compatibilidad de uso de los equipamientos privados.*

Por el Consejo de Gobierno, con fecha 27 de agosto de 2009, se adoptó, entre otros, el Acuerdo del siguiente tenor literal:

«El Pleno del Ayuntamiento de Madrid, en sesión celebrada el 31 de marzo de 2008, aprobó provisionalmente la Modificación Puntual de las Normas Urbanísticas del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid y remitir el expediente a la Comunidad de Madrid para su aprobación definitiva por el órgano autonómico competente.

Consta en el expediente el informe de 4 de julio de 2006 de la Dirección General de Calidad y Evaluación Ambiental de la Consejería de Medio Ambiente y Ordenación del Territorio, según el cual no se advierten circunstancias desde el punto de vista medioambiental que por su alcance o contenido pudieran desaconsejar la Modificación Puntual de referencia.

Asimismo, con fecha 27 de enero de 2006, la Reunión Conjunta de la Comisión Local de Patrimonio Histórico de la Consejería de Cultura y Deportes y de la Comisión de Control y Protección del Patrimonio del Ayuntamiento de Madrid informó favorablemente el expediente.

El Plan General establece un régimen de compatibilidad de usos específico para cada una de las Colonias en sus respectivas Áreas de Planeamiento Específico (APE), donde aparecen grafiadas en los planos P-5 de Calificación y Usos las dotaciones compatibles, que son aquellas de carácter privado que contaban con licencia municipal de actividad con anterioridad a la aprobación definitiva del Plan.

Sin embargo, se han manifestado problemas puntuales en aquellos casos en los que dotaciones privadas establecidas antes de la aprobación del Plan General y actualmente en funcionamiento, a pesar de contar con las autorizaciones de los organismos sectoriales correspondientes, no fueron recogidas como tales por aquel y, por ello, no pueden obtener los permisos municipales correspondientes.

El objeto del presente expediente es la modificación del régimen de los usos dotacionales en las Áreas de Planeamiento Específico (APE) de las Colonias Históricas, incorporando la posibilidad de admitir el Uso Dotacional Privado de Servicios Colectivos, en su categoría de Equipamiento de Salud, Bienestar Social o Educativo Reglado, en aquellos casos que estuvieran implantados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General de Ordenación Urbana y que, aunque carezcan de licencia municipal de actividad, cuenten con las autorizaciones reglamentarias de los organismos sectoriales competentes.

Se excluye de esta nueva regulación de usos a aquellas Colonias en las que no se contempla el uso dotacional como compatible o está expresamente prohibido, o bien su planeamiento esté pendiente

de aprobación definitiva. Estas son: “Colonia Iturbe IV-El Viso” (AP 05.18), “Colonia Los Pinares” (APE 05.21), “Colonia Mingorrubio” (APE 08.06), “Colonia el Hogar del Ferroviario” (APE 14.01) y “Colonia Nuestra Señora de la Paz” (APE 17.11).

Formalmente, la propuesta se plasma en la introducción de un nuevo párrafo tanto en el epígrafe 2 del artículo 8.2.19 “Usos Compatibles” de la Norma Zonal 2 de las Normas Urbanísticas, como en el epígrafe 2 del artículo 19 “Usos Compatibles” de las normas específicas de cada Colonia Histórica.

El referido epígrafe queda redactado en los siguientes términos:

“Se admitirán, asimismo, como dotaciones compatibles los equipamientos privados en aquellas tipologías recogidas en el artículo 7.10.3 de las Normas Urbanísticas del Plan General de 1997 que estén ligadas a salud, bienestar social o usos educativos, que cuenten con los permisos reglamentarios de las administraciones sectoriales competentes, con las siguientes condiciones:

- a) Se tratará de usos existentes implantados con anterioridad a la entrada en vigor del Plan General de 1997.
- b) Para su aprobación deberá tramitarse un Plan Especial para el Control Urbanístico Ambiental de usos.
- c) Solo se admitirán en edificio exclusivo, sin posibilidad de compatibilización con ningún otro uso, incluido el característico del área.
- d) Revertirán al uso residencial en caso de cese de la actividad o cambio de la misma”.

La Modificación Puntual propuesta cumple los requisitos del artículo 69 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, al no resultar afectada la clasificación del suelo ni suponer disminución de zonas verdes o espacios libres.

La Dirección General de Urbanismo y Estrategia Territorial, en su informe de 15 de septiembre de 2008, ha informado favorablemente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid, en el ámbito de las Colonias Históricas para regular la compatibilidad de uso de los equipamientos privados, toda vez que pretende regular una situación de hecho existente con anterioridad a la aprobación del Plan General, sin que se desvirtúe el criterio seguido en las Colonias Históricas afectadas por esta Modificación Puntual, donde se admiten los Usos Dotacionales Privados como compatibles mientras perdure esta actividad, debiendo revertir al uso residencial característico de las Colonias, cuando se produzca el cese o cambio de la misma.

En cuanto a la tramitación administrativa seguida, se han cumplimentado los trámites previstos en el artículo 57 de la Ley 9/2001, que regula el procedimiento de aprobación de los Planes Generales y de sus Modificaciones y Revisiones en su fase municipal.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 61.1 de la Ley 9/2001, de 17 de julio, del Suelo de la Comunidad de Madrid, corresponde al Consejo de Gobierno, previo informe de la Comisión de Urbanismo, la aprobación definitiva de todos los Planes Generales y de Sectorización y sus revisiones, así como la aprobación de las modificaciones que correspondan a municipios con población de derecho superior a 15.000 habitantes, circunstancia que concurre en el presente supuesto.

En su virtud, previo informe favorable de la Comisión de Urbanismo de Madrid, en sesión celebrada el día 30 de septiembre de 2008, a propuesta de la Consejera de Medio Ambiente, Vivienda y Ordenación del Territorio, el Consejo de Gobierno, en su reunión del día 27 de agosto de 2009,

ACUERDA

Primero

Aprobar definitivamente la Modificación Puntual del Plan General de Ordenación Urbana de Madrid de 1997, en el ámbito de las Colonias Históricas para regular la compatibilidad de uso de los equipamientos privados existentes con anterioridad a la aprobación definitiva del citado Plan General, en los términos señalados en el presente Acuerdo.

Segundo

Efectuar la correspondiente publicación en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID».